



## RESOLUCIÓN EXENTA (G.R.) N° 52 / 2023

**MAT.:** Prohíbe circulación de vehículos motorizados por vías que se señalan en periodo que indica.

**PUNTA ARENAS, 31 de enero 2023.**

**Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:**

### VISTOS:

1. Los artículos 6, 7, 110 y siguientes de la Constitución Política de la República de Chile;
2. Lo dispuesto en la Ley N° 18.059, publicada en el Diario Oficial, el 07.11.81;
3. El Decreto Supremo N° 83, de 1985, y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas;
4. La Resolución N.º 59 de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
5. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 de 05.12.86, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
6. El D.F.L. N° 1/19.175 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional Publicada en el D. Of. del 08.11.2005;
7. Resolución Exenta N° 901, de 2006, Modifica Red Vial Básica de la Ciudad de Punta Arenas, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Magallanes y Antártica Chilena;
8. Los artículos 107° y 113° del D.F.L. N.º 1 de 2007, de los Ministerios de Justicia, y de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290 de Tránsito;
9. La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
10. El Decreto Supremo N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que individualiza las competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a transferir a los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.074, sobre fortalecimiento de la regionalización del país;
11. El Decreto Supremo N° 656, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija las condiciones, plazos y demás materias concernientes al procedimiento de transferencia de competencias;
12. La Resolución N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda;
13. El Decreto Supremo N° 236, del 25 de mayo de 2020, que transfiere a los Gobiernos Regionales competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que se aluden en el artículo 1° del decreto N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, con toma de razón el día 19 de mayo de 2021;
14. La Sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 31.05.2021, que proclamó al Sr. Jorge Flies Añón, como Gobernador Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena;
15. El Correo Electrónico de fecha 26 de enero 2023, de Parroquia Nuestra Señora de Fátima; y
16. Los demás antecedentes tenidos a la vista,

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Correo Electrónico de fecha 26 de enero 2023, la Parroquia Nuestra Señora de Fátima, solicita al Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, prohibir en forma parcial la circulación de todo tipo de vehículos en calles que indica, para efectuar Procesión desde la Parroquia Nuestra Señora de Fátima al Hogar del Niño Miraflores, en la comuna de Punta Arenas.



2. Que, mediante Decreto Supremo N° 236, del 25 de mayo de 2020, se transfieren a los Gobiernos Regionales competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que se aluden en el artículo 1° del decreto N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos.
3. Que, en virtud de lo señalado esta Autoridad Regional, ha estimado pertinente acoger la solicitud, dictando el presente acto administrativo. Por lo tanto;

#### **RESUELVO:**

1. **PROHÍBESE** la circulación de todo tipo de vehículos motorizados por las vías, tramos y fecha indicada a continuación:
  - a. Cierre Parcial de calzada en calle Cancha Rayada, tramo comprendido entre Avenida Martínez de Aldunate y calle Fernando Márquez de la Plata, el día sábado 11 de febrero 2023, a partir de las 14:00 horas hasta las 16:00 horas, en la comuna de Punta Arenas.
  - b. Cierre Parcial de calzada en calle Fernando Márquez de la Plata, tramo comprendido entre calle Cancha Rayada y Avenida Salvador Allende Gossens, el día sábado 11 de febrero 2023, a partir de las 14:00 horas hasta las 16:00 horas, en la comuna de Punta Arenas.
  - c. Cierre Parcial de calzada en Avenida Salvador Allende Gossens, tramo comprendido entre calle Fernando Márquez de la Plata y calle José Ignacio Zenteno, el día sábado 11 de febrero 2023, a partir de las 14:00 horas hasta las 16:00 horas, en la comuna de Punta Arenas.
  - d. Cierre Parcial de calzada en calle José Ignacio Zenteno, tramo comprendido entre Avenida Salvador Allende Gossens y calle Boliviana, el día sábado 11 de febrero 2023, a partir de las 14:00 horas hasta las 16:00 horas, en la comuna de Punta Arenas.
  - e. Cierre Parcial de calzada en calle Boliviana, tramo comprendido entre calle José Ignacio Zenteno y Avenida España, el día sábado 11 de febrero 2023, a partir de las 14:00 horas hasta las 16:00 horas, en la comuna de Punta Arenas.
  - f. Cierre Parcial de Avenida España, tramo comprendido entre calle Boliviana y calle Miraflores, el día sábado 11 de febrero 2023, a partir de las 14:00 horas hasta las 16:00 horas, en la comuna de Punta Arenas.
  - g. Cierre Parcial de calle Miraflores, tramo comprendido entre Avenida España y Avenida Costanera del Estrecho, el día sábado 11 de febrero 2023, a partir de las 14:00 horas hasta las 16:00 horas, en la comuna de Punta Arenas.
2. Podrán circular excepcionalmente en el tramo señalado los vehículos de emergencia y de Carabineros de Chile.
3. El organizador de la actividad, deberá informar en forma oportuna y completa a la ciudadanía respecto al desarrollo del evento, acerca de su extensión, tramos, desvíos asociados y demás condiciones relevantes
4. Los vehículos motorizados, que en su trayectoria tengan como vía de circulación las señaladas en el resuelto N° I, deberán adoptar vías alternativas para el tránsito por el sector.
5. El responsable del evento, coordinara con la Ira. Comisaria de Punta Arenas, fono: 61 2 761113, Carabineros de Chile, todas las medidas de seguridad para la realización del evento, ello sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al organizador.
6. Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N° I, de 2007, citado en vistos.



**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:**

**JORGE FLIES AÑON  
GOBERNADOR REGIONAL  
MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**

**MARCOS LOAIZA MIRANDA  
ASESOR JURÍDICO  
SERVICIO GOBIERNO REGIONAL**

RFO/MLRC/mlrc

Distribución:

- Parroquia Nuestra Señora de Fátima,
- Prefectura de Carabineros Magallanes N°28
- I. Municipalidad de Punta Arenas.
- Seremi de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- SENAPRED, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- Comandancia del Cuerpo de Bomberos.
- Oficina de Partes.

